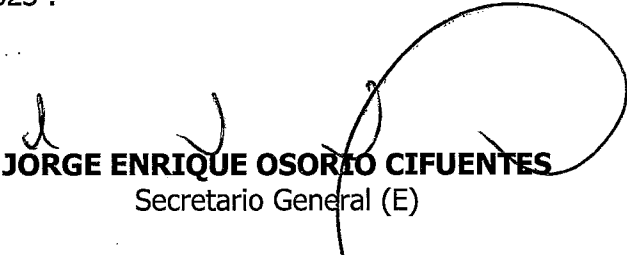


	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOURDES ESE. DE ATACO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 114-2018
PERSONAS NOTIFICAR	A	ENRIQUE ARANGO GOMEZ identificado(a) con CC. No. 1.018.451.255 TP. 256.025 DEL CSJ. Apoderado de la Sra. INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA con CC. No. 1.106.483.070 Y OTROS, a la compañía de Seguros LA PREVISORA SA. A través de sus apoderado
TIPO DE AUTO		AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO		14 DE ABRIL DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se firma el presente documento a los 21 días del mes de abril de 2023 , con el fin de ser fijado y publicado el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 24 de Abril de 2023 .



JORGE ENRIQUE OSORIO CIFUENTES
 Secretario General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 24 de Abril de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
 Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014
 secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
 Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
 Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, 14 abril de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal N° 004 del 24 de febrero de 2023**, así como del **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 009 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-114-2018**, adelantado ante el Hospital nuestra Señora de Lourdes de Ataco - Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima es competente para resolver el Grado de Consulta del **Fallo con y/o sin Responsabilidad Fiscal N° 004 del 24 de febrero de 2023**, así como del **AUTO DE CESACIÓN DE LA ACCION FISCAL DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 009 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-114-2018**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de archivo por cesación de la acción fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-114-2018**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal el Memorando 0425 del 7 de septiembre de 2018, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, donde remite a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el Hallazgo 085 del 7 de septiembre de 2018, el cual señala lo siguiente:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[1 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"Dentro de la Auditoria modalidad exprés realizada al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima, en atención a la denuncia con radicado 1191-2017, se encontró que el Centro Hospitalario realizo una gestión ineficaz, ineficiente y antieconómica de conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, al no haber presentado la información exógena tributaria correspondiente al año gravable 2014, la cual debió haberse presentado en la vigencia 2015.

*Evidenciando que la ESE no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la DIAN No. 0228 del 31 de octubre de 2013, modificada por la Resolución No. 0219 del 31 de octubre de 2014 y de las Normas concordantes, en la cual se establecen los plazos para presentar la información anual correspondiéndole la presentación de la citada información al Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco Tolima el día 15 de mayo de 2015, de acuerdo a los dos últimos dígitos del Nit del hospital, el cual termina en 66 encontrándose dentro del rango de los dígitos 66 al 70 y de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 0228 del 31 de octubre de 2015, para lo cual habrá lugar a sanción relacionada en el Título IX "art. 39 sanciones. Cuando no se suministre la información dentro de los plazos establecidos, cuando el contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, habrá lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el artículo 651 del Estatuto Tributario, **sanción por no enviar información**. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria así como aquellas a quienes se les haya solicitado información o pruebas. Que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción (Subrayado fuera de texto).*

*Sanción que según pliego de cargos No. 092382017000043 del 16 de septiembre de 2017, proferido al contribuyente Hospital Nuestra Señora de Lourdes Nit. 890.703.266-9 por no enviar y suministrar la información exógena correspondiente al año gravable 2014, se generó un presunto daño patrimonial por cuantía de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (20.427.000)**; de conformidad con la resolución sanción No. 09241201800002 del 10 de enero de 2018" (folios 3 al 5)*

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

1. Auto de asignación No 124 del 25 de septiembre de 2018-Folio 01
2. Hallazgo fiscal 085 de 2018-Folio 03 a 05
3. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N 094 Folio 30 a 35
4. Auto mediante el cual se vincula a unos presuntos responsables Folios 115 al 118
5. Auto de imputación fiscal N 030 de noviembre de 2022 Folios 171 a 180
6. Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal N 004. Folio 271 al 286.
7. Auto de cesación de la acción fiscal. Folio 319 al 322.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, mediante fallo con y/o sin responsabilidad fiscal N° 004 del 24 de febrero de 2023, decide fallar con responsabilidad fiscal en contra de **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA** y contra el tercero civilmente responsable **La Previsora S.A** y sin responsabilidad fiscal a favor de los señores **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ** y **LUIS EDUARDO GÓNGORA CADENA**. No obstante lo anterior, la señora **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA** mediante oficio con radicado CDT-RE-2023-00001023 del 13 de marzo de 2023, allega certificado del pago realizado por valor de \$20.427.000, con ocasión de lo anterior, se profiere el Auto de Archivo por cesación de la acción fiscal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 009 del veintidós (22) de marzo de 2023, mediante el cual decide proferir Auto de Archivo por cesación dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal a favor de **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**.

Por lo anterior, y en aplicación de los principios de eficiencia y economía procesal, el despacho en grado de consulta se pronunciará frente a los dos actos administrativos citados en precedencia.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-114-2018**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

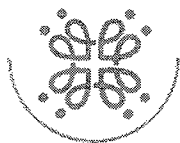
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W

[3 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

En el presente caso la Ley 1474 de 2011, en su artículo 111 establece: *"Procedencia de la cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada".*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal N° 004 del 24 de febrero de 2023**, así como el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 009 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2023, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-114-2018**, dentro del cual se ordenó cesar la acción fiscal de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W

[4 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Que en el marco del Proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta ante el **Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco - Tolima**, después de haber expedido el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal N. 094 se decide mediante auto de imputación de responsabilidad fiscal N. 030 del 11 noviembre de 2022 (folio 193 a 202) imputar responsabilidad fiscal a los señores: **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**, identificada con la C.C. 1.106.483.070, en su condición de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco – Tolima para la época de los hechos, **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, identificado con la C.C. 5.822.588, en su condición de profesional universitario con funciones administrativas en la anterior Institución hospitalaria y además supervisor de la orden de servicios N° 297 del 21 de octubre de 2014 y **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la C.C. 14.225.079, en su condición de contador del hospital con ocasión a la orden de prestación de servicios 297 del 21 de octubre de 2014 y como tercero civilmente responsable a **La Previsora S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2.

De la anterior decisión fueron notificadas las personas vinculadas mediante el auto de imputación de responsabilidad fiscal N° 030 del 11 de noviembre de 2022, de la siguiente manera:

INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA se notificó el día 21 de noviembre de 2022 (folio 204), el tercero civilmente responsable **La Previsora S.A** hizo lo mismo el día 28 de noviembre de 2022 (folio 207 a 221), quienes concurren al proceso designando sus respectivos apoderados de confianza, presentando a través de ellos sus respectivos escritos de defensa.

El señor **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ** una vez fue notificado del auto de imputación, concurrió de manera personal al proceso, presentando su respectivo escrito de descargos (folio 237 a 239).

Finalmente, y ante la imposibilidad de notificar al señor **LUIS EDUARDO GÓNGORA CADENA**, este fue representado a través del estudiante CARLOS EDUARDO ROJAS CASTRO, apoderado de oficio adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, quien a través de escrito de defensa presentado (folio 223 a 224), se hizo presente en el proceso con el fin de representar los intereses del señor **LUIS EDUARDO GÓNGORA CADENA**.

Por este motivo, se encuentra que se les respetó el debido proceso a todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales frente a los que este despacho se va a pronunciar en el presente grado de consulta, como quiera que fueron debidamente notificados, pudiendo los investigados ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del mismo.

Establecido lo anterior, el despacho se pronunciará frente al fallo con y/o sin responsabilidad fiscal N° 004 del 24 de febrero de 2023, para proceder inmediatamente a realizar el estudio frente al auto de archivo N° 009 por cesación de la acción fiscal del 22 de marzo de 2023.

Frente al fallo sin responsabilidad fiscal, el artículo 54 de la ley 610 de 2000 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 54. FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL. *El funcionario competente*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(w) [5 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Señalado lo anterior, encuentra este despacho que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante fallo N° 004 del 24 de febrero de 2023, archivó por no mérito de la acción a favor de **LUIS EDUARDO GÓNGORA CADENA** y **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, como quiera que ellos no tenían la obligación de reportar la información exógena a la DIAN, lo anterior debido a que para la fecha en que los presuntos responsables laboraron en sus respectivos cargos, no se había configurado la obligación de remitir la información exógena 2014 solicitada por la DIAN.

Una vez revisada la documentación que reposa dentro del proceso, se encuentra que el contrato N° 297 del 21 de octubre de 2014 (folio 88), tenía como fecha de terminación el 31 de diciembre de 2014, fecha para la cual no se había configurado la obligación de la presentación de información exógena 2014, según lo establecido en el calendario tributario por la DIAN, la cual estableció que la exógena a presentar por la vigencia 2014, debía enviarse en el año 2015, de conformidad con los dígitos del Nit del Hospital el cual termina en 66, quien de acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 0219 del 31 de octubre de 2014 y demás normas concordantes, el plazo máximo para enviar la información era el 15 de mayo de 2015, donde evidentemente y sin mayor lucubración, los señores **LUIS EDUARDO GÓNGORA CADENA** y **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ** cumplieron la función establecida en la orden de servicios N° 297 del 21 de octubre de 2014, siendo evidente que para esa fecha no se había configurado la obligación para los contratistas de presentar la exógena por la vigencia 2014.

Ahora bien, para dar aplicación a los fines perseguidos con el grado de consulta, esto es, la defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales, y partiendo de las explicaciones argüidas por el operador jurídico de primer grado en la decisión materia de revisión, esta instancia verifica que en efecto se incorporó la acreditación del pago del valor del detrimento patrimonial objeto de investigación, como presupuesto para que opere la procedencia de la cesación especial o terminación anticipada del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Por su trascendental relevancia es importante realizar un análisis sobre la figura de la cesación especial o terminación anticipada, regulada actualmente en la Ley 1474 de 2011, argumento medular para la adopción de la decisión materia de revisión. El Estatuto Anticorrupción, en su artículo 111 establece que en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, bien sea que se trate del procedimiento ordinario o verbal, únicamente procederá la terminación anticipada de la acción fiscal, cuando se acredite el pago del detrimento patrimonial que está siendo investigado, o cuando se hayan reintegrado los bienes de pérdida a los cuales se debe la investigación. De acuerdo con lo anterior, el supuesto de hecho previsto en la norma en mención consagra una terminación anticipada del proceso de responsabilidad fiscal que opera en un único evento: cuando se acredite el pago del valor del perjuicio patrimonial, bien sea por el monto objeto de investigación, o por el valor determinado en el auto por medio del cual se realiza tal actuación.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[6 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

A modo de conclusión, el pago es, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago y el sujeto pasivo, es quien recibe el mismo. La responsabilidad fiscal en cambio, busca resarcir los daños que se ocasionaron al patrimonio público debido a la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, el resarcimiento se da mediante el pago de la indemnización pecuniaria para compensar el perjuicio sufrido por la entidad afectada y debe tenerse en cuenta que esta clase de responsabilidad, es de carácter autónomo e independiente y se ha de interpretar y aplicar sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad que surja en otras jurisdicciones.

Dicho lo anterior, obra en el cartulario a folio 315 copia del recibo de consignación hecho el día 13 de marzo de la anualidad por un valor de \$20.427.000 a favor del Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco – Tolima. Con ocasión de lo anterior, el día 14 de marzo de los corrientes, Dora Lilia Hernández Fierro, en calidad de profesional universitario de la ESE, expide certificado donde manifiesta que en efecto la suma mencionada en precedencia, la cual se determinó como el detrimento patrimonial ocasionada a la entidad, ingresó a las arcas del Hospital (folio 317).

Así las cosas, el despacho considera que el monto del detrimento patrimonial en el presente proceso, el cual fue determinado en \$20.427.000 (folio 3 a 5) ha sido resarcido conforme a las evidencias que reposan dentro del expediente.

En consecuencia, se confirmará de manera íntegra la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Fallo con y/o sin responsabilidad Fiscal N° 004 del 24 de febrero de 2023, así como el auto de cesación de la acción fiscal No. 009 del veintidós (22) de marzo de 2023 a favor de **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**, identificada con la C.C. 1.106.483.070, en su condición de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco – Tolima para la época de los hechos, **CARLOS ANDRES PALOMINO BRIÑEZ**, identificado con la C.C. 5.822.588, en su condición de profesional universitario con funciones administrativas en la anterior Institución hospitalaria y además supervisor de la orden de servicios N° 297 del 21 de octubre de 2014 y **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la C.C. 14.225.079, en su condición de contador del hospital con ocasión a la orden de prestación de servicios 297 del 21 de octubre de 2014 así como la desvinculación del tercero civilmente responsable a **La Previsora S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W

[7 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal N° 004 del 24 de febrero de 2023**, así como el **auto de archivo por cesación de la acción fiscal No. 009 del veintidós (22) de marzo de 2023** a favor de **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**, identificada con la C.C. 1.106.483.070, en su condición de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Lourdes de Ataco – Tolima para la época de los hechos, **CARLOS ANDRES PALOMINO BRÍÑEZ**, identificado con la C.C. 5.822.588, en su condición de profesional universitario con funciones administrativas en la anterior Institución hospitalaria y además supervisor de la orden de servicios N° 297 del 21 de octubre de 2014 y **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la C.C. 14.225.079, en su condición de contador del hospital con ocasión a la orden de prestación de servicios 297 del 21 de octubre de 2014 así como la desvinculación del tercero civilmente responsable a **La Previsora S.A**, identificada con Nit 860.002.400-2, por las razones expuestas

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

ENRIQUE ARANGO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.018.451.255 de Bogotá y la Tarjeta Profesional 256.025 del Consejo Superior de la Judicatura, en la Carrera 5 No. 37 Bis 19, Oficina 1207, Torre B, Boulevard Comercial Fontainebleau de la ciudad de Ibagué Tolima o al correo electrónico: enrique00arango@hotmail.com, en su condición de apoderado de confianza de la señora **INGRID JOHANNA RENGIFO CERVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.106.483.070 de Venadillo Tolima.

CARLOS ANDRES PALOMINO BRÍÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 5.822.588 de Ibagué Tolima, en su condición de profesional Universitario con funciones de administración y supervisor de la orden de servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014, en la Carrera 10 8-61, del Municipio de Chaparral Tolima o al correo electrónico: andrespalomino8@gmail.com.

CARLOS EDUARDO ROJAS CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110602.981, en la Carrera 1 10-57, Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, o al correo electrónico: carlos.rojascas@campusucc.edu.co, en su condición de apoderado de oficio del señor **LUIS EDUARDO GONGORA CADENA**, identificado con la cédula de ciudadanía 14.225.079 de Ibagué, en su condición de Contador del Hospital, con ocasión de la orden de servicios No. 297 del 21 de octubre de 2014.

ELMER DARIO MORALES GALINDO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 93.384.967 de Ibagué y TP. No. 127.693 del C. S. de la J., como apoderado de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



[8 de 9]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

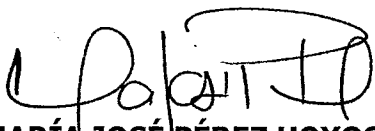
· La Contraloría del ciudadano ·

la **Compañía Aseguradora SEGUROS LA PREVISORA SA**, en la Calle 6 No. 5-13 Barrio La Pola de la ciudad de Ibagué, como tercero civilmente responsable, haciéndoles saber que contra la presente no procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Daniel Felipe Miranda Triana
ABOGADO CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

[9 de 9]